



*Nueva Imperial*  
MUNICIPALIDAD

# ORDENANZA MUNICIPAL 2022



## Contenido

ORDENANZA MUNICIPAL .....	2
TITULO I LIQUIDACION DE PAGO DE LOS DERECHOS .....	3
TITULO II DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.....	4
TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES .....	5
TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS.....	6
TITULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PERMISOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS .....	10
TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES ARRIENDOS Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO .....	14
TITULO VII DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA .....	15
TITULO VIII DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE Y FERIAS .....	17
TITULO IX REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OBRAS MENORES.....	22
TITULO X DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES .....	23
TITULO XI FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENCION.....	26
TITULO XII DERECHOS DEL CEMENTERIO COBRADOS Y FISCALIZADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS	27
TITULO XIII DERECHOS COBRADOS POR DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO Y DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO .....	30
TITULO XIV DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, POLITICOS Y OTROS.....	32
TITULO XV DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS.....	34
TITULO XVI DERECHOS MUNICIPALES VARIOS .....	38
TITULO XVII TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.....	40
TITULO XVIII PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES .....	41
TITULO XIX SOBRE REBAJA DE DERECHOS POR CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA.	42

## ORDENANZA MUNICIPAL

(Decreto Exento N° 02 del 18/01/2006  
(Decreto Exento N° 678 del 30/10/2008  
(Decreto Exento N° 45 del 28/10/2010  
(Decreto Exento N° 52 del 25/10/2011  
(Decreto Exento N° 60 del 11/12/2012  
(Decreto Exento N° 50 del 07/10/2013  
(Decreto Exento N° 48 del 12/11/2014  
(Decreto Exento N° 69 del 18/11/2015  
(Decreto Exento N° 67 del 18/11/2016  
(Decreto Exento N° 31 del 02/11/2017  
(Decreto Exento N° 49 del 04/10/2018  
(Decreto Exento N° 41 del 29/10/2019  
(Decreto Exento N° 41 del 13/10/2020  
(Decreto Exento N° 40 del 25/10/2021

### ARTICULO 1º

: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deban pagar los contribuyentes, que obtengan de la I. Municipalidad de Nueva Imperial una concesión, un permiso o reciban un servicio.

A quien le compete realizar los cobros y fiscalización, se dejará establecido en cada caso en particular en el artículo correspondiente de la presente ordenanza.

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspección Municipal.

## TITULO I

### LIQUIDACION DE PAGO DE LOS DERECHOS

#### ARTICULO 2º

: La Dirección de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos que se giren en las diferentes unidades Municipales.

Cada Unidad, confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia, del pago efectuado, en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Será facultad del Sr. Alcalde, liberar de los derechos establecidos en esta ordenanza, no contraviniendo las disposiciones legales vigentes y hasta un tope de 100% de su cobro, el cual debe estar fundamentado con un informe social que acredite la condición de Vulnerabilidad Socioeconómica de los Interesados

Así mismo podrá también efectuar la rebaja del valor de un derecho municipal, aplicando la Tabla de Descuento de Pago de Derechos, señalada en el Artículo N° 46 de la presente ordenanza fundamentado con un informe social que acredite el puntaje obtenido en la Cartola del Registro Social de Hogares, del Interesado.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el cobro de derechos relativos a actividades comerciales no podrá quedar exento de pago, esto en concordancia con el inciso 2º del Artículo N° 46 de la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 3º

: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), pesos y porcentajes de valores, según corresponda. Estos derechos liquidarán y pagarán en pesos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

}



## TITULO II

## DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

### ARTICULO 4º

: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio Exento, previo informe fundado de la respectiva unidad, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos de recibida la solicitud del contribuyente.

Copia del decreto de devolución será enviado por la Secretaría Municipal, tanto al interesado como a la Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Exento que lo dispuso.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare por enterar del periodo pagado.





**TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES**

**ARTICULO 5º** : El monto a cobrarse de los Derechos Municipales por permiso de ocupación de bien nacional de uso público, donde funcionen puestos esporádicos, será el siguiente, independiente del cobro conjunto de los Derechos Municipales de patente, aseo comercial y del impuesto fiscal a la renta. Dicho cobro será realizado por la Dirección de Obras.

**Ocupación de vía pública por m2 en:**

a)	En la Plaza de Armas, por comerciantes o por empresas con fines de lucro y que no correspondan a ferias	0,10 UTM/día
b)	En otros sectores	0,05 UTM/día

La ubicación deberá ser certificada por la Dirección de Tránsito.

**ARTICULO 6º** : El Departamento de Desarrollo Económico local, procederá a enrolar a los comerciantes de ferias, que desarrollen permanentemente esta actividad, que acrediten residencia a través de Cartola Social de Hogares y en el caso de los hortaliceros y artesanos, se acredite producción propia.

Las Ferias Organizadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario y que cumplan los mismos requisitos señalados en el art. 17, numeral 8 de la presente Ordenanza, tendrán exención del Pago de Derechos.



**TITULO IV**

**DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS**

**ARTICULO 7º**

: El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, previa autorización de la Dirección de Tránsito, conforme a normas legales, estarán gravados con los siguientes derechos, los cuales deberán ser pagados en una o dos cuotas de la siguiente forma: pago total durante mes de Enero, pago 2 cuotas, durante los meses de enero y julio respectivamente.

“por vehículo” dicho cobro y fiscalización será realizado por la Dirección de Tránsito”.

**1. Vehículos Particulares enumerados en el Art. 12 letra a) del D.L. 3.063**

Zona Urbana	15 UTM/anual	
-------------	--------------	--

**2. Vehículos de alquiler servicio individual, tipo taxis básicos.**

Zona Urbana	1 UTM/anual	
-------------	-------------	--

**3. Vehículos de carga tipo camiones**

Zona Urbana	20 UTM/anual	
-------------	--------------	--

**4. Vehículos de transporte de carga menor**

1,50 UTM/anual
----------------

**ARTICULO 8º**

: Los permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.290, Art. 5º, tendrán los siguientes valores, este valor es en estampillas municipales.

Art. 63 Ley 15.231	0,05 UTM
Art. 5 Ley 18.827	0,05 UTM



**ARTICULO 9º**

: Los permisos, servicios y documentos que se señalan a continuación pagarán los siguientes valores. Los que serán cobrados y fiscalizados por la Dirección de Tránsito.

**A. Derechos por Otorgamiento de licencias de conducir según Ley 18.290.**  
*“Todos los derechos por este concepto deberán ser cancelados o pagados, con anterioridad al trámite.”*

a.1	Otorgamiento y control de licencia de conducir clase B, C, D, F.	0,55 UTM
a.2	Otorgamiento o Control de licencia de conducir clase E.	0,30 UTM
a.3	Extensión a otras clases de licencias de conducir adicionales, por cada clase adicional, excepto clase B.	0,15 UTM
a.4	Duplicado de licencia de conducir, excepto clase E.	0,30 UTM
a.5	Otorgamiento o control de licencia de conducir profesional y licencias clase A1 y A2 no profesionales.	0,40 UTM
a.6	Canje de licencia por convenio internacional	0,03 UTM

**B. Otros permisos y servicios**

b.1.- Duplicado de permisos de circulación.

0,10 UTM

b.2.- Autorización de señalización solicitada por particulares, de acuerdo a formato de la Dirección de Tránsito (no incluye valor de la señal).

2,50 UTM

b.3.- Permiso Especial de Traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día.

0,05 UTM

b.4.- Padrón y Placa Patente de:

Carros hasta 1500 Kgs.	0,25 UTM
Carros 1501 hasta 3859 Kgs.	0,50 UTM

b.5.- Duplicado de Padrón.

0,10 UTM

b.6.- Duplicado de placa patente.

0,25 UTM

b.7.- Certificados otorgados por la Dirección de Tránsito.

0,10 UTM





b.8.- Permiso Provisorio de Circulación por 30 días, en casos que existan dudas tanto en su tasación, como en el cobro del Permiso de Circulación (consultas a Contraloría o al SII).

0,50 UTM

b.9.- Duplicado de sello verde, rojo y amarillo.

0,05 UTM

b.10.- Duplicado otros documentos no especificados.

0,02 UTM

**ARTICULO 10º**

: Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instaladas sin autorización municipal, comisos, decomisos y aquellos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, se cobrarán en tres tramos de: hasta 4 horas; desde 4:01 hasta 8 horas y más de 8 horas o por día.

Los que serán cobrados por la Unidad de Rentas y Patentes.

**1.- Motos, motocicletas.**

Hasta 4 horas	0,025 UTM
Hasta 8 horas	0,05 UTM
Más de 8 horas o por día	0,10 UTM
Por cada 15 días	0,50 UTM
Por cada 30 días	1,00 UTM

**2.- Vehículos enumerados en la letra a) del Art. 12 del D.L. 3.063, excepto los indicados en el punto Nº 1.**

Hasta 4 horas	0,05 UTM
Hasta 8 horas	0,10 UTM
Más de 8 horas o por día	0,15 UTM
Por cada 15 días	0,75 UTM
Por cada 30 días	1,50 UTM

**3.- Vehículos a tracción humana, y bicicletas, por mes**

0,10 UTM

**4.- Camiones, camionetas de carga, buses, autobuses o minibuses, maquinaria pesada, agrícola y similares.**

Hasta 4 horas	0,10 UTM
Hasta 8 horas	0,15 UTM





Más de 8 horas o por día	0,20 UTM
Por cada 15 días	1,00 UTM
Por cada 30 días	2,00 UTM

**5.- Otros bienes no clasificados, por día.**

0,10 UTM
----------

**6.- Animales. Por día:**

Vacuno y caballo	0,10 UTM c/u
Porcino y ovino	0,08 UTM c/u
Otros	0,05 UTM c/u

- Los animales ingresados por robo solamente cancelarán alimentación.

7.- Quedaran exento de cobro de derecho municipal los vehículos que se encuentren en corrales municipales, en las que concurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) En los casos que el vehículo ha sido ingresado por robo, hurto, receptación u otro delito tipificado en el título Noveno del Libro segundo del Código Penal, “de los crímenes y simples delitos cometido contra la propiedad”. Dicha circunstancia debe ser acreditada previa certificación de los Tribunales de Justicia correspondiente. El Departamento de Rentas y Patentes generará el decreto de reconocimiento para acreditar la exención del pago correspondiente.
- b) Quien se adjudique mediante remate, un vehículo que haya estado en corrales municipales, lo adquirirá exento de deuda por concepto de bodegaje. El adquirente, tendrá el plazo máximo de 3 días hábiles para retirar el vehículo, contados desde el día en que se realizó el remate. Transcurrido dicho plazo, procederá el cobro por bodegaje, según las reglas generales, de la presente ordenanza.

8.- El no retiro de las especies o vehículos del corral después de 24 horas de emanada la Orden de Retiro de la autoridad competente, originará un costo adicional de cargo del dueño de la especie, de un 10% sobre el valor normal de estadía en corrales y que se aplicará a contar de las 48 horas, una vez recepcionada la Orden de Retiro emitida por el Tribunal correspondiente.

En aquellas ocasiones en que la municipalidad establezca fundamentamente que el dueño del vehículo no tiene responsabilidad en los hechos que dan lugar a su ingreso al corral municipal, dejará exento del cobro del derecho por uso de corrales al dueño del vehículo, sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer la municipalidad, respecto de los presuntos responsables.





**TITULO V**

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PERMISOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTICULO 11º**

: El Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales. Dichos cobros serán efectuados por el Departamento de Rentas y Patentes.

1. Beneficios y otros eventos organizados por instituciones o particulares, deben contar con lo siguiente:

- a) Certificar el uso del espacio u/o local mediante un contrato de arriendo o autorización notarial.
- b) Resolución sanitaria si corresponde.
- c) Certificado de recepción del local si corresponde.
- d) Declaración jurada simple de acuerdo a anexo del formulario de solicitud (Rentas y Patentes).

De acuerdo a los siguientes cobros diarios:

**a) Torneos de Fútbol**

a.1	Instituciones con personalidad jurídica	0,20 UTM
a.2	Instituciones sin personalidad jurídica	0,25 UTM

**b) Cenas o Curantos Bailables**

b.1	Personas Naturales	1,25 UTM
b.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,75 UTM

**c) Fiestas Bailables**

c.1	Personas Naturales	1,5 UTM Por día calendario.
c.2	Instituciones con personalidad jurídica	1 UTM Por día calendario.

**d) Bingos o Bingos Bailables(Sin Alcohol)**

d.1	Instituciones con personalidad jurídica	0,5 UTM Por día Calendario
d.2	Personas Naturales	0,7 UTM Por día Calendario

**e) Carreras:**

**Carreras a la Chilena.**

e.1.1	Personas Naturales	3 UTM
e.1.2	Instituciones con personalidad jurídica	1 UTM





**f) Rodeo Chileno.**

f.1	Personas Naturales	1 UTM Por día.
f.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,50 UTM Por día.
f.3	Con Rancho, Personas Naturales	2 UTM Por día.
f.4	Con Rancho, Institución con personalidad jurídica	1 UTM Por día.

Entendiéndose por Rancho al recinto aledaño a la Media Luna, y en cuyas dependencias se realiza y celebra la fiesta criolla.

Este Permiso NO incluye Alcohol.

**g) Campeonato de Rayuela.**

g.1	Instituciones sin personalidad jurídica	0,25 UTM
g.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,20 UTM

Si en alguno de los beneficios se contempla el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 19.925/2004, se aplicará adicionalmente un cobro diario de:

0,2 UTM
---------

Permisos de beneficios, que no estén contemplados a particulares, sólo se otorgarán previo Informe Social, asignándole el menor cobro contemplado para la actividad. En caso de beneficio para costear tratamientos médicos de gravedad y onerosos en su costo, además del Informe Social respectivo, se deberán adjuntar los certificados médicos correspondientes, pudiendo a discreción del Sr. Alcalde de la Comuna, quedar Exentos de cobro o, aplicar la rebaja correspondiente, según lo señalado en la tabla detallada en el Artículo N° 46 de la presente Ordenanza.

*En caso de siniestro de la casa habitación del particular, el cobro del beneficio podrá ser rebajado o quedar exento de pago de acuerdo al Informe Social, emitido por el profesional respectivo utilizando el mismo criterio del punto anterior.*

**1. Show artístico, Obras de Teatro u otros eventos deportivos o de difusión artística, con cobro de entradas:**

a)	Instituciones con personalidad jurídica	0,10 UTM
b)	Sin cobro de entradas o auspiciadas por el Ministerio de Educación	Exento de pago.
c)	Particular o Productores	0,50 UTM





**2. Circos, previa autorización dueños del terreno y certificación de Instituto o Profesional competente de la infraestructura del mismo, por día:**

3.1	De Tres mástiles o Internacional.	1 UTM
3.2	De Dos mástiles o Nacional	0,75 UTM
3.3	De Dos mástiles familiar	0,50 UTM

**3. Parques de entretenimientos:**

Requisitos :

- Autorización dueños del terreno.
- Certificación de organismo o profesional Universitario competente que acreditará con Título ante la Dirección de Obras. Este certificado no podrá tener más de 6 meses de antigüedad, y en él se certificará la calidad y materiales de la infraestructura.
- Seguro de accidentes a favor de terceros.

Hasta 900 mt2	0,5 UTM diario
Sobre 900 mt2	1 UTM diario

**4. VEHÍCULOS DE JUEGOS A BATERÍA Y/O PEDAL**

DIARIO : 0,02 UTM POR VEHICULO

MENSUAL :

HASTA 5 VEHÍCULOS : 0,5 UTM

Se establece además la restricción de funcionamiento para los sectores que a continuación se señala:

- Sector Plaza de Armas, hasta dos solicitudes de 5 vehículos como máximo por cada solicitud.

- Sector Parque Thiers, hasta dos solicitudes de 5 vehículos como máximo por cada solicitud.

Para todo otro sector, se permitirá el funcionamiento de un máximo de 10 vehículos o carritos, atendiendo al buen uso de los espacios públicos y a la circulación de peatones en estos mismos lugares.

La Municipalidad se reserva el derecho de autorización de funcionamiento en Bienes Nacionales de Uso Público, este permiso dependerá del sector a utilizar y la disponibilidad de espacio existente en el mismo.

Para propiedades particulares, se exigirá la correspondiente autorización por parte del dueño del lugar.





Para todos los casos, el permisionario deberá contar con elementos que le permitan delimitar claramente el circuito por el cual obtuvo el permiso, además de contar con implementos de seguridad básicos para el usuario.

El permisionario al momento de pagar su permiso, deberá contar con declaración jurada notarial en la cual asume toda la responsabilidad por posibles daños contra terceros, restando toda responsabilidad a la Municipalidad de Nueva Imperial.

El permisionario será responsable de proveer los implementos de seguridad establecidos por la ley, para la circulación de este tipo de vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, el permisionario además deberá pagar el valor correspondiente por uso de B.N.U.P, establecido en la presente ordenanza.

#### **6. VENTAS DE BODEGA.**

Ventas de bodega en recintos particulares (bomberos, bodegas, sitios) esporádica y hasta un máximo de 7 días corridos sin posibilidad de renovación por más plazo dentro del semestre.

Costo diario por puesto de hasta 10 m2. por expositor	0,10 UTM.
---	-----------

**7.** La Municipalidad de Nueva Imperial, no se responsabiliza bajo ningún concepto por accidentes, daños y/u otros que puedan afectar tanto al permisionario como a terceros, con ocasión del ejercicio de la actividad autorizada y señalada en el presente Título.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio se reserva el derecho de exigir los antecedentes necesarios, como también de establecer las medidas que estime pertinentes para el buen ejercicio de la actividad.

Todos los permisos otorgados por la Municipalidad, son exclusivamente para el ejercicio de la actividad lucrativa solicitada, y este permiso por sí sólo, NO INCLUYE la autorización para la venta de Bebidas Alcohólicas.

En concordancia con el [Título V, Art. 11°, Numeral 1, letra g\), inciso 1°](#) de la presente Ordenanza, el permiso para la venta de alcohol, es un derecho que se paga de forma separada y en las ocasiones que la normativa expresamente permita.





**TITULO VI**

**DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES ARRIENDOS Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

**ARTICULO 12º**

: El permiso para instalar y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere. Dicho cobro será de responsabilidad de la Dirección de Obras.

1. Instalación de kioscos de diarios y/o revistas, no adheridos o no al suelo. De acuerdo a disponibilidad de espacio del B.N.U.P certificado por la Dirección de Obras.

**COSTO MENSUAL :**            0.1 UTM x M2

2. Instalación de mesas, toldos y/o terrazas, para atención de público, frente a establecimientos comerciales con patente municipal al día, por mes o fracción, De acuerdo a disponibilidad de espacio del B.N.U.P certificado por la Dirección de Obras.

Zona Urbana

0,10 UTM mensual m2
---------------------

3. Arriendo de Kioscos y Garitas de Taxi de Propiedad Municipal.

a)	Arriendo de Kioskos	1 UTM Mensual
b)	Arriendo Garitas Taxi	0,5 UTM Mensual

Para ambos casos, el valor de consumo de Energía Eléctrica se debe pagar por separado.

Todos los valores considerados anteriormente, incluyen el derecho por uso de Bien Nacional de Uso Público, detallado en el Artículo [5º del Título III](#), de la presente ordenanza.

Se debe tener presente, que sin perjuicio del pago del derecho por concepto de arriendo, el contribuyente deberá considerar obligatoriamente todos los gastos asociados a este arriendo, es decir agua, luz, etc. a favor de los organismos competentes.

La renovación de este arriendo estará sujeta a la comprobación de la cancelación oportuna de estos gastos.

1. Sólo se otorga la exención del cobro del Derecho por la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, a todos aquellos emprendedores locales, según lo señalado en el artículo [17º, numeral 7, letra b\)](#) de la presente Ordenanza.



**TITULO VII**

**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

**ARTICULO 13º**

: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza y sus valores serán los siguientes:  
Es necesario especificar que la energía eléctrica consumida por cada letrero luminoso, será de cargo exclusivo de los particulares que instalen dicha publicidad.

1. Propaganda instalada en los locales comerciales o en sitios particulares sin ocupar bienes nacionales de uso público, M2 o fracción, valor semestral. Dichos cobros serán de responsabilidad de Rentas y Patentes .

Luminosa	0,05 UTM
No Luminosa	0,05 UTM

2. Propaganda, vista desde carretera y caminos vecinales, por M2 o fracción semestral. Dichos cobros serán de responsabilidad de Rentas y Patentes.

Luminosa	0,25 UTM
No Luminosa	0,25 UTM

3. Instalación de lienzos. Dichos cobros serán responsabilidad de la Dirección de Obras y de acuerdo a disponibilidad de espacio del B.N.U.P certificado por esta Dirección. Exento de pago Organizaciones Comunitarias.

De 1 a 5 días	0,15 UTM
De 6 a 10 días	0,30 UTM
De 11 a 15 días	0,45 UTM

4. Propaganda que se realice en la vía pública con motivo de promoción comercial, de espectáculos o eventos de beneficencia, cobros que será de responsabilidad de Rentas y Patentes Municipales.

4.1	Perifoneo establecido, máximo 40 Db., sin producir ruidos molestos	0,10 UTM/día
4.2	Perifoneo móvil, máximo 40 Db., sin producir ruidos molestos.	0,10 UTM/día

**ARTICULO 14º**

: Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrán instalar al contar con la aprobación por la Dirección de Obras Municipales y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.



**ARTICULO 15º** : Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrán girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de la publicidad, en su caso.

**ARTICULO 16º** : Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o vista desde carretera y caminos vecinales, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna. El cobro de la propaganda comercial será proporcional a los meses que queden del semestre al obtener patente por primera vez.



**TITULO VIII**

**DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE Y FERIAS**

**ARTICULO 17º**

: El permiso para el ejercicio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

**1. Comercio diario no estacionado**

a)	Mayorista con vehículo, hasta 1.500 Kilos.	0,20 UTM
b)	Mayorista con vehículo, hasta 3.500 Kilos.	0,40 UTM
c)	Menor (Triciclo o a pie).	0,15 UTM

**2. Comercio mensual no estacionado**

a)	Mayorista con vehículo, hasta 1.500 Kilos	1,5 UTM
b)	Menor (a pie o feria).  <b>Valor para afuerinos</b>	1 UTM
c)	Menor ( a pie o feria), con residencia en la comuna, acreditada a través de Cartola Hogar.	0,50 UTM

**3. Lugares autorizados para el ejercicio de comercio ambulante:**

En el sector ex recinto Estación, y otros lugares donde la Dirección de Desarrollo Comunitario establecerá las ferias organizadas. Así mismo, se establece la obligación de cada comerciante, dejar limpio y aseado el lugar, cada vez que se utilice para la comercialización de sus productos, como también cumplir con las exigencias de horario, accesos, libre tránsito y otros que se estimen para cada feria.

4. Se prohíbe la instalación del comercio estacionado en el cuadrante plaza de armas Pedro de Valdivia y el sector centro de la ciudad.

5. Los permisos otorgados por un día, sólo podrán deambular, sin establecer un lugar específico para comercializar sus productos.

6. **Regulación de feriantes con rebaja.** (aplicará solo para permisos mensuales)

**Requisitos:** Tener Cartola de Registro Social de Hogares en la comuna con residencia mínimo de un año.

a) La solicitud de permiso se realiza el primer lunes de cada mes, con excepción de que si un lunes cae feriado legal, se realizará el día martes siguiente.

- b) Este permiso se otorgará solamente una vez al año, y para casos puntuales, operarán las justificaciones señaladas en los puntos d), e) siguientes.
- c) Será responsabilidad de la DEL, a través de la Oficina de Microempresa, renovar el informe social, el cual poseerá una vigencia de 2 meses correspondiente una vez al año y con dos semanas de anterioridad a la fecha de vencimiento.
- d) Si la persona deja de trabajar dentro del período de esos 12 meses, debe dirigirse a la Oficina de Microempresa y congelar su permiso como máximo 1 vez dentro del año.
- e) Sólo se puede congelar el permiso por motivos de salud, falta de producción y otras eventualidades que impidan el ejercicio adecuado de la actividad.
- f) Si el atraso del pago de permisos es superior a un mes, debe solicitar su permiso nuevamente, con un máximo de 1 solicitud al año, el cual se otorgará de acuerdo a su comportamiento en el pago responsable de sus permisos anteriores.
- g) Si el feriante incurre en una falta de delito penal y/o civil. La municipalidad se reserva el derecho de negar autorización para ejercer dicha actividad comercial.

#### 7. Ferias Itinerantes organizadas. Por día

a)	Permiso Ferias por puestos	0,20 UTM. Por expositor.
b)	Permiso Ferias por puestos emprendedores locales. ( Enrolados DEL)	0,050 UTM. por expositor.
c)	Permiso Ferias organizadas y decretadas por DEL	0,050 UTM. Por expositor
Las medidas establecidas para los puestos serán de 2x2 mt2 como máximo por expositor.		

El cobro establecido en el literal a), no tendrá derecho a rebaja en la presente ordenanza.

Para efectos del pago, se pagará un solo permiso a nombre del representante de la feria o nombre de la organización.

#### 8. Ferias organizadas por Desarrollo Económico Local.

Al referirse a "FERIAS ORGANIZADAS" por Desarrollo Económico Local, se deben entender aquellas ferias, costumbristas, itinerantes, productivas y comerciales. Las que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que estén insertas dentro de un Programa de Trabajo.
- b) Que cumplan las condiciones sanitarias y medioambientales establecidos para tales efectos.



- c) Que estén incluidas dentro del Plan de Trabajo anual de Desarrollo Económico Local,
  - d) O que se ejecuten como o cumplimiento de Programas Externos o Convenios que incluyan este tipo de Actividades dentro de su gestión, sin perjuicio del cumplimiento del punto b) del presente numeral.
  - e) Sin perjuicio de lo establecido en el punto c), el Sr. Alcalde excepcionalmente podrá autorizar estas actividades cuando la ocasión lo amerite y bajo resolución fundada.
  - f) Para este numeral, no se considerará a las agrupaciones que siendo asesoradas por Desarrollo Económico Local efectúen una actividad lucrativa, las cuales para estos efectos deberán pagar lo establecido en el TITULO VIII, ART. 17 N°2 de la presente Ordenanza.
9. Las actividades esporádicas que se realizan en cada una de las épocas del año, (San Sebastián; Semana Santa; Aniversario de la Ciudad; Fiestas Patrias; 1º de Noviembre; Navidad, y otras que la municipalidad determine), en diversos sectores de la Comuna deberán presentar declaración jurada simple de acuerdo a anexo otorgado por el Departamento de Rentas y Patentes, cumpliendo con los requisitos sanitarios y medioambientales establecidos para tales efectos, pagarán los siguientes valores, por contribuyente:

a)	Puestos de Ventas de Confites, Comidas al Paso y otros, por cada 2 metros cuadrados.	0,10 UTM Por día Para habitantes de la Comuna. El valor señalado aplicará sólo a quienes acrediten residencia en la comuna, con el registro social de hogares y figurando como titular.
b)	Puestos de Ventas de Confites, Comidas al Paso y otros, por cada 2 metros cuadrados.	0,25 UTM por día Para foráneos.
c)	Puesto de Ventas de Flores, por cada 2 metros cuadrados.	0,10 UTM Por día.
d)	Puesto de Ventas de Arena, por cada 2 metros cuadrados.	0,10 UTM Por día.
e)	Juegos de Entretención menor(Juegos Inflables, Piscinas, Camas Elásticas, etc.), dependiendo de la disponibilidad de espacio del lugar de actividades.	0,005 UTM Por Mt2, diario.
f)	Carros móviles, de Comidas al Paso y otros, por cada 2 metros cuadrados.	0,15 UTM Por día, para habitantes de la Comuna. El valor señalado





		aplicará sólo a quienes acrediten residencia en la comuna, con el registro social de hogares y figurando como titular.
g)	Carros móviles, de Comidas al Paso y otros, por cada 2 metros cuadrados.	0,35 UTM por día Para foráneos.

h) Permisos Instalación y Funcionamiento de Ramadas Urbanas por evento, entendiéndose por este concepto, los días 17, 18 y 19 de Septiembre (no incluye valor expendio y consumo alcohol diario):

h.1	Personas Naturales	1 UTM/por evento
h.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,5 UTM/por evento

*h.3 La determinación de la ubicación de las ramadas de Fiestas Patrias, dentro del sitio establecido para el funcionamiento de las mismas por el Municipio, deberá ser rematada al mejor postor en subasta pública, que se realizará a lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de las festividades.*

*Anualmente y durante el mes de agosto, se abrirá el proceso de Licitación Pública para la obtención de Permisos para el funcionamiento de Fondas.*

*En atención a la normativa vigente y por transparencia de este proceso, es que la municipalidad confeccionará las Bases Técnicas y Administrativas, documentos que contendrán entre otros, los derechos, deberes y obligaciones de los adjudicatarios.*

i) Permisos Instalación y Funcionamiento de Ramadas Rurales por evento. (no incluye valor expendio y consumo alcohol diario)

i.1	Particular.	0,40 UTM
i.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,20 UTM

La recepción de Solicitudes para permisos de Ramadas Rurales y Fiestas Patrias, será hasta el primer viernes de Septiembre.

Si este viernes cae el día 1, 2 ó 3, se corre automáticamente para el segundo viernes de septiembre.

- 10.** Se otorgará permiso de funcionamiento a carros móviles, que cuenten con resolución sanitaria. Previa certificación de disponibilidad de espacios municipales o B.N.U.P. Realizado por la Dirección de Obras y Dirección de Tránsito y Transporte Público. Dicho cobro será de responsabilidad del Departamento de Rentas y Patentes.

Los carros que no poseen permisos deberán regularizar su situación de acorde a lo establecido en la presente ordenanza municipal.





Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad se reserva el derecho de pedir el espacio en beneficio de nuevos proyectos que se ejecuten en beneficio de la comunidad.

Para aquellos Carros existentes con autorización, queda prohibida la cesión o venta de su permiso.

El cobro para dichos permisos será mensual sin opción a las rebajas establecidas en esta ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle.

Uso de espacio	0,05 UTM x m2
Permiso por funcionamiento	0,2 UTM

- 11.** Se restringirá el comercio ambulante en un radio de 100 metros contados desde los accesos peatonales y vehiculares, de establecimientos educacionales y supermercados ubicados en el perímetro centro de la comuna.
- 12.** Queda prohibida la venta de armas blancas en el comercio ambulante, entendiéndose por éstas, aquellas señaladas en el artículo N° 132 del Código Penal.
- 13.** La Municipalidad de Nueva Imperial, no se responsabiliza bajo ningún concepto por accidentes, daños y/u otros que puedan afectar tanto al permisionario como a terceros, con ocasión del ejercicio de la actividad autorizada y señalada en el presente Título.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio se reserva el derecho de exigir los antecedentes necesarios, como también de establecer las medidas que estime pertinentes para el buen ejercicio de la actividad.

- 14.** Las infracciones por atraso en el pago de los permisos de comercio ambulante acogidos a rebaja por informe social, tendrán una multa que será de 0.01 UTM por cada semana de atraso.





**TITULO X**

**DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 19º**

:

**1. Arriendo de Maquinaria Pesada**

Item	Maquinaria	Condiciones de Arriendo	Valor \$	Unidad
a)	MOTONIVELADORA	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	35.000	HORA
b)	RETROEXCAVADORA	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	22.000	HORA
c)	CARGADOR FRONTAL	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	28.000	HORA

“La hora de arriendo se contabiliza desde la salida del hangar y se corta con la llegada”

**2. Arriendo de Camiones**

Item	Maquinaria	Condiciones de Arriendo	Valor \$	Unidad
a)	CAMION SIMPLE	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 3 VIAJES - CADA VIAJE MINIMO 20 KMS	250	KM CUBO
b)	CAMION DOBLE PUENTE	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 3 VIAJES - CADA VIAJE MINIMO 20 KMS	200	KM CUBO

“La hora de arriendo se contabiliza desde la salida del hangar y se corta con la llegada”

Sin perjuicio de los valores consignados en este Item, todos los arriendos aquí mencionados, obligatoriamente deberán ser validados mediante Resolución Fundada y los Correspondientes contratos o convenios.



**3. Los servicios, concesiones y permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:**

a)	Ocupación vía pública con andamios y/o cierros, por M2 diario	0,005 UTM
b)	Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización, por M2 diario	0,03 UTM
c)	Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros, por M2 diario	0,02 UTM
d)	Rebaja solera hasta 4 metros lineales	0,10 UTM
e)	Ocupación vía pública, acera y/o calzada para trabajos en obra por horas (hasta 12 horas) y hasta media calzada con autorización del organismo competente.	0,03 UTMxM2xDÍA.

**4. Garantía por otorgamiento de permiso:**

La municipalidad se reserva el derecho de solicitar una garantía por conceptos de limpieza, reposición, reparación y cuidado de bienes nacionales de uso público.

El solicitante del permiso deberá otorgar una garantía la cual será depositada en la tesorería municipal por el período en que se desarrolle la obra o actividad. Esta garantía será devuelta al permisionario, una vez terminada la obra o actividad.

**Esta garantía se requerirá en los siguientes casos:**

- Cuando el permiso implique el daño de algún bien nacional de uso público.
- También aquel permiso que como producto de su utilización pueda dejar residuos, escombros o basura en general.

**Valor de la garantía:**

El valor de la garantía se determinará en el caso concreto, por parte de la Dirección de Obras Municipales y/o Administración municipal. El directivo nombrará un funcionario ad oc a fin de que emita un informe en donde se señale el lugar y el B.N.U.P que será afectado y calculando el posible costo para el municipio, por la reparación o reposición en la eventualidad que el permisionario no efectúe estas actividades.

Este valor será calculado en pesos y considerando los valores de mercado.

**5. Cobro derecho extracción Materiales Pétreos**

a)	Extracción de materiales pétreos desde B.N.U.P. por M3.	0,013 UTM
b)	Extracción de Materiales Pétreos desde recintos Privados	0,013 UTM



## 6. Documentación Solicitud Permiso De Extracción

Sera requisito para solicitar los permisos correspondientes para extracción de áridos, que los interesados cumplan con el procedimiento establecido por la Dirección de Obras Municipales y cumplan con la siguiente Documentación mínima para el ingreso del expediente:

1. Carta dirigida al alcalde, ingresada en oficina de partes.
  2. Copia legalizada Acta comunidad indígena, en caso que el terreno se encuentre emplazado dentro de una comunidad, con una vigencia mínima de 180 días al momento de ingreso de esta solicitud, y estar aprobado por el 50% + 1 de la comunidad, de acuerdo a su registro de socios.
  3. Autorización notarial de los propietarios, solo en caso que el permiso sea tramitado por terceros.
  4. Dominio vigente, de la propiedad en la que se emplazara dicho proyecto, con una vigencia de 30 días máximo contados desde su fecha de emisión.
  5. Certificado de avalúo fiscal **detailed**, de la propiedad en la que se emplazara dicho proyecto.
  6. Anexo N° 1, facilitado por la Dirección de Obras Municipales y con la información mínima del proyecto.
  7. Anexo N° 2 Carta de Compromiso, facilitado por la Dirección de Obras Municipales y **firmada ante notario** por el responsable del proyecto.
  8. Planimetría y memoria explicativa: debidamente firmada por el profesional competente y patrocinante del proyecto.
  9. Cartas de pertinencia de extracción, proporcionada por el S.E.A. declarando si el proyecto de extracción está o no afecto al sistema de evaluación de impacto ambiental.
  10. Factibilidad técnica D.O.H, esta será requerida solo para los casos de extracción de borde rio y los antecedentes serán remitidos en consulta a la unidad competente del Ministerio de Obras Públicas (D.O.H) quien fijará las pautas y condiciones de operación mínimas de acuerdo al sistema o tipo de explotación.
7. Se dejarán exento el pago de los derechos de extracción de áridos que se detallan en el punto N° 5 del Art. 20° del Título XI de la presente ordenanza solo en los siguientes casos:

- Extracciones de material árido desde río o pozo lastrero, que cuenten con decreto exento que autorice dicha extracción y donde las faenas sean realizadas por personal y maquinaria de la municipalidad de Nueva Imperial, destinada a obras, trabajos y/o requerimientos municipales.

## TITULO XI

## FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENCION

### ARTICULO 20º :

Respecto del horario de atención de Salas de Pool y Billar, establecer su horario de funcionamiento entre las 11:00 a 02:00 Hrs., prohibiéndose el ingreso de menores de 18 años a las respectivas salas de juego, como también el ingreso de estudiante con uniforme escolar a cualquier horario. Asimismo, establecer la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el interior del local y el mantener personas en estado de ebriedad.



**TITULO XII DERECHOS DEL CEMENTERIO COBRADOS Y FISCALIZADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS**

- ARTICULO 21º** : Venta de Terreno por m<sup>2</sup>.
- a) Para personas con residencia permanente en la comuna 1 U.T.M.
  - b) Para personas sin residencia permanente en la comuna 4 U.T.M.

Lo anterior se verificará con el respectivo Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos correspondiente.

Tanto la venta de terreno, como el arrendamiento de nichos deben ser respaldados entregando el comprobante de pago respectivo al encargado del Cementerio.

- ARTICULO 22º** : Arriendo de nichos adulto y párvulo, pudiendo renovarse hasta 3, por un período de 3 meses.

0,5 UTM
---------

Toda renovación de este arriendo, tendrá un valor de 0.3 UTM por mes vencido.

- ARTICULO 23º** : El monto por los derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas son las siguientes “Se incluye el valor de la construcción de la fosa”

<i>Valor general</i>	<i>0,35 UTM</i>
En el caso de los infantes, se pagará	50% del valor general

- ARTICULO 24º** : El derecho de transferencia por enajenación de sepulturas de familiares será del 20% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

Las donaciones estarán exentas de dicho valor siempre y cuando se efectúen de conformidad a la normativa vigente.

- ARTICULO 25º** : Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1.	Exhumación o traslado de cuerpos.	0,5 UTM
2.	Exhumación judicial	Exento
3.	En el caso de los infantes, se pagará	50% del valor del punto Nº 1

- ARTICULO 26º** : Por la reconstrucción se cobrará el 15% del presupuesto.



**ARTICULO 27º**

: Instalaciones varias

a.	Colocación de reja metálica 4M2	0,10 UTM
b.	Colocación de reja metálica 6M2	0,20 UTM
c.	Colocación de marco de madera	0,10 UTM
d.	Colocación de planchas, jardineras y otras	0,06 UTM
e.	Reparación de mausoleo por M2	0,15 UTM
f.	Colocación marco de concreto	15% del presupuesto.
g.	Trabajos esporádicos	0,10 UTM por mes
h.	Instalación Toldo Metálico	15% del presupuesto.
i.	Instalación Toldo Madera	15% del presupuesto.
j.	Lavado Mausoleos con Hidrolavadora	0.4 U.T.M

**ARTICULO 28º**

: Reducciones

Valor General	0.35 UTM
Los infantes pagarán	50% del Valor General

**ARTICULO 29º**

: Derechos de Construcción

Corresponderá al 15% del Presupuesto presentado teniendo como presupuesto mínimo, lo establecido en la siguiente tabla y calculado en U.T.M.:

a) Mausoleos

Tipo Construcción	Presupuesto U.T.M
Mausoleo 2 mt2 Simple (En tierra)	5,5
Mausoleo 2 mt2 Simple con Nicho Subterráneo	7
Mausoleo 2 mt2 Simple con Nicho Sobre Tierra	7
Mausoleo 2 mt2 Mejorado (En tierra)	8
Mausoleo 2 mt2 Mejorado con Nicho Subterráneo	9,5
Mausoleo 2 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	9,5
Mausoleo 4 mt2 Simple (En tierra)	11
Mausoleo 4 mt2 Simple con Nicho Subterráneo	14
Mausoleo 4 mt2 Simple con Nicho Sobre Tierra	14
Mausoleo 4 mt2 Mejorado (En tierra)	16
Mausoleo 4 mt2 Mejorado con Nicho Subterráneo	19
Mausoleo 4 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	19
Mausoleo 6 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	27
Mausoleo Párvulo simple 1 mt2	3
Mausoleo Párvulo Mejorado 1 mt2	4
Mausoleo Niños Mayores de 6 años y hasta 14 Simple 2 mt2	5,5
Mausoleo Niños Mayores de 6 años y hasta 14 Mejorado 2 mt2	7



b) Bóvedas

<b>Tipo Construcción</b>	<b>Valor en U.T.M</b>
Bóveda Simple 4 mt2	40
Bóveda Simple 6 mt2	70
Bóveda Simple 10 mt2	165
Bóveda Mejorada 4 mt2	135
Bóveda Mejorada 6 mt2	190
Bóveda Mejorada 10 mt2	270

**ARTICULO 30º**

: Derechos de Autoconstrucción.

Para la figura de Autoconstrucción, los usuarios cancelarán el 10% del presupuesto señalado en el Artículo N° 30 de la presente ordenanza, o podrán acogerse al beneficio de rebaja del pago de derechos según Tabla de Registro Social de Hogares, definido en el Artículo N° 82 de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 31º**

: Derechos por Consumos Básicos.

Derecho por consumos básicos (Agua, Aseo) para los Contratistas registrados del Cementerio Municipal y que cancelarán por cada obra que realicen.

Derecho Consumos Básicos	0.10 U.T.M.
--------------------------	-------------

**ARTICULO 32º**

: **Certificados emitidos por el área de Cementerio**

Certificados	0.03 U.T.M.
--------------	-------------



**TITULO XIII**

**DERECHOS COBRADOS POR DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO Y DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO**

**ARTICULO 33º**

: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1. Servicio especial de extracción de basura** de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada vez.

0,35 UTM

- 2. Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública**, efectuado a petición de a petición de particulares, por razones comerciales o de otra índole. Previo a la intervención debe haber un pronunciamiento, por parte de la Unidad de Servicios de la Dirección de Aseo y Ornato, si procede o no realizar esta intervención.

En caso que la Unidad de Servicio determine que el árbol se encuentra con problemas sanitarios graves, la solicitud quedará exenta del cobro.

a)	Arboles	3,00 UTM
b)	Arbustos	1,00 UTM

- 3. Eliminación de prados de áreas verdes por M2**

a)	Para fines comerciales	0,40 UTM
b)	Para fines particulares	0,20 UTM

- 4. Por destrucción de Guarda Prados, valor en metros lineales**

0,30 UTM

- 5. Por destrucción de basurero de veredones**

1,5 UTM

- 6. Destrucción de mobiliario urbano** (jardineras, bancas u otros)

3,00 UTM

- 7. Destrucción de Señales de Tránsito**

2,00 UTM por unidad.

- 8. Destrucción césped ornamental en áreas Verdes por acción de vehículos, empresas Constructoras y /o terceros por m2. o fracción.**

0,50 UTM



**9. Servicio de retiro residuos voluminosos, ramas y/o escombros:**

a) Volumen superior a 2 m<sup>3</sup>.

0,5 UTM	Por evento
---------	------------

b) Volumen inferior a 2 m<sup>3</sup>, con frecuencia de dos veces por año, estará exento de pago.

**10. Destrucción de baliza peatonal, por unidad.**

17 UTM
--------

**11. Destrucción vallas peatonales, valor en metro lineal**

1 UTM
-------

**12. Destrucción de semáforo vehicular**

20 UTM
--------

**13. Destrucción de semáforo peatonal**

18 UTM
--------

**14. Destrucción de segregador**

0,9 UTM
---------



**TITULO XIV**

**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, POLITICOS Y OTROS**

**ARTICULO 34º**

: Los derechos de ocupación con fines culturales, previa autorización municipal, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

**1. Arriendo del Auditorium del Centro Cultural:**

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 25.000 la hora	\$ 30.000 la hora

1.a. Arriendo dependencias y salas de reuniones Centro Cultural (no incluye amplificación).

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 10.000 la hora	\$ 15.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 10.000 la hora	\$ 15.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora

**2. Arriendo del Teatro Municipal**

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 25.000 la hora	\$ 30.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 25.000 la hora	\$ 35.000 la hora

3. Los servicios públicos, organizaciones municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otras personas naturales o jurídicas y colegios particulares que no persiguen fines de lucro, pagarán por hora:

30 % del Valor Hora de cada recinto.
--------------------------------------

4. Cuando una Institución u Organismo realice algún tipo de conferencia, charla o taller, que contemple entregar información de utilidad pública o de beneficio para la Comunidad, podrán quedar exentos del pago por el uso del Centro Cultural, previa dictación del respectivo Decreto Exento que lo apruebe.

**5. Servicio Programa Biblioredes de la Biblioteca Pública municipal**

1. Impresiones, Fotocopias y Certificados



a)	Impresiones c/u Blanco – Negro	\$ 100
b)	Digitalización de Imágenes c/u Blanco – Negro	\$ 200
c)	Fotocopia Hoja Estudiante c/u	\$ 30
d)	Fotocopia Hoja Adulto c/u	\$ 30
e)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño carne	\$ 500
f)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño media postal	\$ 1.500
g)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño postal	\$ 2.000
H)	Impresión de Certificados de Avalúo fiscal por Hoja.	\$ 100
i)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño carne Papel Fotográfico	\$ 800
j)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño media postal Papel Fotográfico	\$ 2.000
k)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño postal Papel Fotográfico	\$ 2.500

## 2. Arriendos y Capacitación

a)	Arriendo de Plataforma digital con Internet con relator para capacitación a Consultoras, Instituciones y otras, por hora.	\$ 15.000
b)	Arriendo plataforma con Internet sin relator para capacitación a Consultoras, Instituciones y otras, por hora.	\$ 8.000
c)	Arriendo equipo computacional individual con Internet a Consultoras, Instituciones y otras, por hora.	\$ 2.000
d)	Arriendo sala multiuso a consultoras, instituciones externas y otras por hora.	\$5.000

## 6. Valores de entrega de información por Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CONCEPTO	VALOR	UNIDAD
Impresión Hoja Oficio	\$ 30.-	Sobre 9 Impresiones
Impresión Hoja Carta	\$ 25.-	Sobre 9 Impresiones
Fotocopia Hoja Oficio	\$ 25.-	Sobre 9 Impresiones
Fotocopia Hoja Carta	\$ 20.-	Sobre 9 Impresiones
CD con Información	\$ 300.-	Por Unidad
DVD con Información	\$ 400.-	Por Unidad



**TITULO XV**

**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS**

**ARTICULO 35º**

: Los servicios deportivos relativos a los derechos de uso de **Gimnasios, Estadios y Canchas de Fútbol Municipales** deberán ser cobrados por la Unidad de Deportes y posteriormente pagados en Tesorería Municipal (El pago debe ser realizado el mismo día que se estableció el costo por parte de la Unidad de Deportes).

**1. Valorización uso de recintos deportivos municipales para residentes de la comuna:**

**1.1 Canchas Estadio Municipal, Cancha Fútbol Complejo Diego Portales y Cancha Fútbol Parque Thiers.**

**a) Espectáculos Deportivos. (Sujeto a disponibilidad o mantenimiento).**

Horario Diurno	\$ 55.000/partido (máximo dos horas)
Horario Nocturno	\$ 77.000/partido (máximo dos horas)

**b) Otro tipo de espectáculo o evento. (Sujeto a evaluación o mantenimiento).**

Horario Diurno	\$ 70.000/hora
Horario Nocturno	\$ 110.000/hora

- Horario Diurno hasta las 18:00 hrs.
- Horario máximo funcionamiento: 22:00 hrs.
- Valores no incluyen marcaje de la cancha ni préstamo de implementación deportiva.

**c) DE LAS EXENCIONES**

Toda solicitud de exención debe ser a través de **CARTA DIRIGIDA AL SR. ALCALDE Y FIRMADA POR SUS DIRIGENTES** con personalidad jurídica vigente en la comuna de Nueva Imperial, señalando los fines de la actividad, al menos con siete días de anticipación, no incluye petróleo.

Quedarán exentas de pago:

- Los Clubes de la Comuna por cada partido que organicen o jueguen, que sean por campeonatos oficiales o amistosos.
- Las selecciones de fútbol de la comuna.

## 1.2 Gimnasio Chile España

a)

Espectáculo deportivo con cobro de entrada	\$10.000 / hora
Espectáculo artístico, recreativo y Show musical	
Encuentro deportivo entre particulares	
Encuentro deportivo entre instituciones	
Otros Espectáculos de Particulares	\$100.000 / hora
Otros Espectáculos organizados por Instituciones	\$50.000 / hora
Otros Espectáculos organizados por Instituciones de Beneficencia	\$30.000 / hora

- Sujeto a disponibilidad o mantenimiento.
- Horario máximo funcionamiento: 22:00 hrs.

### b) DE LAS EXENCIONES

Toda solicitud de exención debe ser a través de **CARTA DIRIGIDA AL SR. ALCALDE Y FIRMADA POR SUS DIRIGENTES** con personalidad jurídica vigente en la comuna de Nueva Imperial, señalando los fines de la actividad, al menos con siete días de anticipación.

Quedarán exentas de pago:

- Los clubes locales de la Comuna por cada partido que organicen o jueguen, siempre y cuando sean por campeonatos oficiales o amistosos.
- Las selecciones y/o talleres de Básquetbol, Voleibol, Tenis de Mesa, Futsal, Gimnasia Rítmica y otras disciplinas deportivas de la Comuna, que participen en campeonatos de carácter comunal, regional, nacional o Internacional.
- Instituciones con Programas de Prevención de Salud.
- Organizaciones sin fines de lucro.
- Entrenamiento de selecciones.

### 1.3 Gimnasio Olímpico Eliecer Castillo

a)

Espectáculo deportivo con cobro de entrada	\$15.000 / hora
Espectáculo artístico, recreativo y Show musical	
<b>Encuentro deportivo entre particulares</b>	
Encuentro deportivo entre instituciones	
Otros Espectáculos de Particulares	\$150.000 / hora
Otros Espectáculos organizados por Instituciones	\$100.000 / hora
Otros Espectáculos organizados por Instituciones de Beneficencia	\$70.000 / hora

- Sujeto a disponibilidad o mantenimiento.

#### b) DE LAS EXENCIONES

Toda solicitud de exención debe ser a través de **CARTA DIRIGIDA AL SR. ALCALDE Y FIRMADA POR SUS DIRIGENTES** con personalidad jurídica vigente en la comuna de Nueva Imperial, señalando los fines de la actividad, al menos con siete días de anticipación.

Quedarán exentas de pago:

- Los clubes locales de la Comuna por cada partido que organicen o jueguen, siempre y cuando sean por campeonatos oficiales o amistosos.
- Las selecciones y/o talleres de Básquetbol, Voleibol, Tenis de Mesa, Futsal, Gimnasia Rítmica y otras disciplinas deportivas. de la Comuna, que participen en campeonatos de carácter comunal, regional, nacional o Internacional.
- Instituciones con Programas de Prevención de Salud.
- Organizaciones sin fines de lucro.
- Entrenamiento de selecciones.

**1.4** Todas las personas u organizaciones deberán entregar el recinto en las mismas condiciones en que lo reciben. El no cumplimiento de esta disposición podrá significar la no autorización del uso del recinto deportivo en futuras solicitudes, todo ello en concordancia con el numeral 6 de este mismo articulado.

**1.5** El uso de los recintos deportivos se ajustará a lo señalado en los Reglamentos internos de uso de cada uno de ellos.

**1.6** La Municipalidad, se reserva el derecho de NO facilitar dicho recinto deportivo, por motivos justificables y con bases sustentables para su negación, atendiendo a la Reglamentación de uso de cada Recinto Deportivo Municipal. Dicha negación será Decretada por el Sr. Alcalde de la Comuna.

**1.7** Cualquier organización o particular externo a la comuna que requiera de la utilización de algún recinto deportivo ya sea para encuentros deportivos o eventos de otra naturaleza, pagará los valores detallados en la siguiente tabla

**2. Valorización uso de recintos deportivos municipales para foráneos:**

RECINTO	VALOR HORARIO DIURNO	VALOR HORARIO NOCTURNO	MEDIDA USO HORARIO
Gimnasio Chile España	\$50.000	\$60.000	1 hora
Gimnasio Eliecer Castillo	\$200.000	\$300.000	1 hora
Estadio Municipal El Alto	\$400.000	\$500.000	1 hora (Arriendo mínimo 2 horas)
Complejo Deportivo Diego Portales	\$400.000	\$500.000	1 hora (Arriendo mínimo 2 horas)
Cancha Fútbol Parque Thiers	\$400.000	\$500.000	1 hora (Arriendo mínimo 2 horas)

- **Horario Diurno: Hasta las 18:00 hrs.**

**TITULO XVI**

**DERECHOS MUNICIPALES VARIOS**

**ARTICULO 36º**

: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. **Certificados** de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor. 0,10 UTM

**2. Informes.**

a)	Técnicos	0,30 UTM
b)	Sociales (Empresas, ONG, Otros)	0,50 UTM

**3. Copia de planos municipales.**

a)	Plano Comunal Rural color de 0.37 mt2	\$ 3.000
b)	Plano Comunal Rural blanco y negro de 0.37 mt2	\$ 2.000
c)	Plano comunal urbano de 0.96 mt2 (1x0.96)	\$ 4.000

**4. Ordenanza plan regulador**

0,50 UTM

**5. Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales por hoja**

0,01 UTM

**6. Uso de equipo de audio y otros por actividad**

a) Instituciones sin fines de lucro:

Audio	0,25 UTM
Perifoneo	0,10 UTM
Otros	0,25 UTM

b) Instituciones con fines de lucro:

Audio	0,70 UTM
Perifoneo	0,20 UTM
Otros	0,70 UTM

**7. Uso recinto los filtros por jornada.**

a)	Instituciones sin fines de lucro	0,25 UTM
b)	Instituciones con fines de lucro	0,50 UTM

Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

**ARTICULO 37º**

: Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

1.	Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año. Sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en el DL. Nº 3.063/79.	Entre 1 y 3 UTM
2.	Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera del plazo establecido en el Art. 16 del D.S. 484 de 1980.	1,00 UTM
3.	Violación a la clausura prevista en el Art. 59 del D.L. Nº 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido.	5,00 UTM
4.	La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración.	Entre 1 y 3 UTM
5.	Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal.	Entre 1 y 3 UTM
6.	Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal.	Entre 1 y 3 UTM
7.	Extracción de material árido sin autorización municipal, por M3.	Entre 1 y 3 UTM
8.	Por obstrucción de visibilidad al tránsito vehicular.	Entre 1 y 3 UTM

La aplicación de estas multas se realizarán por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.

## **TITULO XVII                    TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

**ARTICULO 38º**                    : Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

**ARTICULO 39º**                    : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kg., y buses en las avenidas y calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales.

Se prohíbe el abandono de vehículos en bienes nacionales de uso público.

**ARTICULO 40º**                    : Se tendrá presente en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones con especial atención al artículo 76, en referencia a que los vehículos deben estar provistos de un aparato sonoro, el que sólo podrá emitir sonidos mono acordes de intensidad moderada, el artículo 78 el cual señala la prohibición en zonas urbanas del uso de cualquier aparato sonoro, con excepción si se utiliza para evitar un accidente, el Artículo 82 referido a que los vehículos motorizados deberán estar equipados, ajustados o carburados de modo que el motor no emita materiales o gases contaminantes en un índice superior a los permitidos. Los infractores a ellos, pueden ser sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 41º**                    : Todos los vehículos deberán estacionarse en el costado derecho de la calzada y en el sentido del tránsito, a excepción de lugares donde esté prohibido por ley o debidamente señalizado.

La Dirección de Tránsito y Transporte Publico, podrá en casos debidamente justificados establecer estacionamientos distintos a los establecidos en este artículo.

**TITULO XVIII                    PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

**ARTICULO 42º**                    : Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificados y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el presente documento.

**ARTICULO 43º**                    : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenida específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 3 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

**ARTICULO 44º**                    : En general las infracciones cometidas en los artículos 17 al 21 de la presente Ordenanza; serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0.5 UTM hasta 3 UTM como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

**ARTICULO 45º**                    : A las personas que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, se les aplicará una multa mínima de 3 UTM.

**TITULO XIX                      SOBRE REBAJA DE DERECHOS POR CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA**

**ARTICULO 46º**                      : Se aplicarán porcentajes de descuento, a todo pago de derechos susceptibles de rebaja a las personas naturales de la Comuna de Nueva Imperial, que acrediten dicha residencia. Este descuento deberá ser certificado por el informe Social y la correspondiente autorización del Departamento o Dirección de la cual emana la presente rebaja, individualizando en esta última, a la persona solicitante de este beneficio.  
Para el caso de rebaja de Derechos por Actividades Comerciales, el porcentaje máximo de descuento que se aplicará, será hasta de un 65%.

Los tramos que a continuación se señalan, serán referenciales y fundantes del Informe Social respectivo que será el documento que en definitiva determinará el correspondiente monto de rebaja del derecho.

**TABLA DE DESCUENTO DE PAGO DE DERECHOS**

<b>Tramos Cartola Registro Social de Hogares</b>	<b>Porcentaje de Descuento</b>
Del 0% al 50% de Menores ingresos	65 %
Del 51% al 70% de Menores ingresos	50 %
Del 71% al 80% de Menores ingresos	30 %
Del 81% al 100% de menores ingresos	0 %
Feriantes que sean adulto mayor que comercialicen solo producción propia y/o artesanos, que estén bajo el 40 % de Menores Ingresos.	100 %

**Tabla aplicable solo a quienes acrediten residencia en la comuna con a lo menos un año, a través de Cartola Hogar.**